



**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO QUE DESARROLLARÁ  
LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LEY 13/2011, DE 27 DE MAYO,  
DE REGULACIÓN DEL JUEGO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, **hasta el 13 de febrero de 2018**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [dgoj.sgregulacion@minhfp.es](mailto:dgoj.sgregulacion@minhfp.es)



## 1.- Antecedentes de la norma

La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego establece en su disposición adicional séptima que *“reglamentariamente se regularán las condiciones bajo las cuales los titulares de licencia singular de apuestas hípcas podrán celebrar acuerdos con las sociedades organizadoras de carreras de caballos en España, debidamente habilitadas por la correspondiente Comunidad Autónoma, a fin de permitir a los participantes el juego en masa común, correspondiente a cada modalidad de apuesta y totalizado en los respectivos hipódromos.”*

## 2.- Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Además de cumplir con el mandato establecido en la citada disposición adicional séptima de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, la regulación contenida en esta norma permitirá la concurrencia de las cantidades apostadas por los apostantes de eventos hípcos que jueguen en los hipódromos y aquéllos que participen desde un operador de juego que cuente con las correspondientes licencias de ámbito estatal.

Este aumento de la masa común de las apuestas hípcas mutuas reforzará las condiciones de comercialización de este juego, permitiendo mayores premios y una mayor dinámica en la actividad de apuestas mutuas de los operadores de juego con licencia estatal. Igualmente, permitirá a las sociedades organizadoras de carreras de caballos ampliar las opciones de comercialización de apuestas hípcas que les correspondan mediante los acuerdos con operadores de ámbito nacional.

## 3.- Necesidad y oportunidad de su aprobación

Transcurridos seis años desde la creación del mercado de juego regulado, pueden apreciarse sectores del mismo cuyo funcionamiento resulta mejorable, entre los cuales se encuentran las apuestas hípcas mutuas. También resulta pertinente dotar a los hipódromos, desde la regulación del juego de ámbito estatal, de mayores opciones de comercialización de los productos que legalmente les corresponde explotar, con el consiguiente impacto positivo sobre el sector de organización de carreras de caballos y



sus ámbitos relacionados y con pleno respeto a las competencias en materia de juego presencial de las Comunidades Autónomas.

Teniendo siempre presente la protección de los derechos de consumidores y usuarios, de los menores y la necesidad de luchar contra las actividades fraudulentas y de blanqueo de capitales, es tarea de todo regulador establecer el marco normativo más adecuado para el desarrollo óptimo del mercado que regula, de manera que los operadores puedan aprovechar todas las oportunidades potenciales para desarrollar su negocio, para que la oferta de juego sea lo más variada y atractiva posible para el usuario.

#### 4.-Objetivos de la norma

La norma tendrá por objeto habilitar a los titulares de licencia singular de apuestas hípcas mutuas para que puedan celebrar acuerdos con las sociedades organizadoras de carreras de caballos en España, debidamente habilitadas por la correspondiente Comunidad Autónoma, de manera que sus respectivos jugadores puedan constituir una masa común de apuestas.

#### 5.- Posibles soluciones, alternativas regulatorias y no regulatorias

La posibilidad de que operadores de juego estatal y sociedades gestoras de carreras de caballos puedan celebrar acuerdos de masa común no está permitida en la actualidad, siendo necesaria una habilitación normativa a través de una norma de naturaleza reglamentaria, tal y como exige la disposición adicional Séptima de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego.